

Sexta.- Las Secretarías Generales u órganos competentes en el ámbito docente y sanitario, facilitarán los medios personales y materiales que permitan el buen funcionamiento de las mesas electorales, así como el adecuado desarrollo de todo el procedimiento electoral. Asimismo procederán al abono de las dietas de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Tercera.

Mérida, a 2 de octubre de 2002.

El Director General de la Función Pública,  
TOMÁS GUERRERO FLORES

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 6 de junio de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1146 de 1999, promovido por el procurador Sr. Leal López en nombre y representación del recurrente E.M. Agroganadera Sierra de Alor, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Resolución de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de 07-04-99, en expte. liquidación prima vacas nodrizas de 1998, nº 7070042 confirmada por Consejería Agricultura y Comercio de 09-06-99. Cuantía. Indeterminada”.

Estimándose la reclamación formulada por el recurrente, ha recaído sentencia firme dictada el 6 de junio de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden y cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 6 de junio de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1146 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López en nombre y representación de E.M. Agroganadera Sierra de Alor, S.A. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en virtud la anulamos declarando el derecho del actor al percibo de la prima por vacas nodrizas, campaña 98, en la cuantía que legalmente corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, 2 de septiembre de 2002.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.262 de 28 de junio de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 545/1999.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 545/1999 promovido por el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la SOCIEDAD LA LUZ siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de fecha 19.04.99, sobre desestimación de abono en concepto de intereses de demora relativos al expediente de expropiación forzosa del derecho de vuelo y apostar de la dehesa boyal de ARROYO DE LA LUZ (Cáceres), la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 28 de junio de 2002 ha dictado sentencia nº 1.262. Siendo firme la citada sentencia y en virtud de lo dispuesto en el art. 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de Resoluciones judiciales,